



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2017-MPB-CPB

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE EXPENDIO Y FORMAS DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA PROVINCIA DE BAGUA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. OBJETIVO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer un nuevo régimen de intervención municipal que regula la comercialización, horarios de expendio y formas de publicidad de bebidas alcohólicas en la jurisdicción de la Provincia de Bagua, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

Artículo 2°. ALCANCES.

Para establecer y regular el cumplimiento de estas normas, se dispone las obligaciones, infracciones y procedimientos sancionadores, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Además, las disposiciones contenidas en esta ordenanza, alcanza a todas las personas naturales o jurídicas o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en la Provincia de Bagua.

Artículo 3°. BASE LEGAL.

Esta ordenanza se sustenta en las siguientes normales legales:

- Constitución política del Perú.
- Ley orgánica de municipales, Ley N°27972.
- Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas Ley N°28681.
- Ley que regula la comercialización de alcohol metílico -Ley N°27645.
- Ley control y fiscalización de la comercialización de alcohol metílico - Ley N°28371.
- Ley para erradicar la elaboración y comercializar de bebidas alcohólicas informales adulteradas o no aptas para el consumo humano - Ley N° 29632.
- Ley de los procedimientos administrativos general - Ley N° 27444.

TITULO II

CLASIFICACION DE NEGOCIOS DENOMINACION Y EXCLUSIONES

Con el propósito de establecer el ámbito de aplicación y los criterios de intervención que garanticen el cumplimiento de la intervención municipal, se debe precisar los términos adecuados para cada establecimiento y actividad, de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Artículo 4°. CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS:

• **COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y COMIDA EN LOCALES DE HORARIO VARIABLE.**

4.1. Negocios gastronómicos:

Son aquellos negocios, autorizados para la venta de comidas preparadas en general y donde las bebidas alcohólicas se consuman como complemento. Figuran en esta categoría los restaurantes, restobares, peñas, cevicheras, chifas, snacks o similares.

4.2. Hospedajes:

Son los establecimientos autorizados para el descanso y hospedaje, con habitaciones y ambientes para comedor, bar, diversiones o espectáculos. Están comprendidos en esta categoría, los hoteles, hospedajes y similares.

4.3. Centros de recreación:

Son establecimientos que se dediquen de forma permanente al desarrollo de actividades sociales, de recreación con áreas de bailes, de esparcimiento, juegos de entretenimiento, y en los que está autorizada la venta de comidas, gaseosas y bebidas alcohólicas.

• **Comercialización de bebidas alcohólicas en locales nocturnos**

4.4 centros nocturnos:

Son aquellos negocios, autorizados para reuniones y espectáculos bailables, artísticos, sociales, etc. En los que se venda bebidas alcohólicas. Están comprendidos en este rubro, las peñas criollas, clubes sociales, discotecas, karaokes, bares, pubs, y establecimientos de similar actividades.

• **Comercialización de bebidas alcohólicas al interior de locales autorizados para rubros diversos.**

4.5. Supermercados:

Son establecimientos debidamente autorizados para la venta de bienes y productos de consumo masivo y para la presentación de servicios de recreación, que además están autorizados para la venta de bebidas para consumo externo.

4.6. Bodegas, autoservicios y similares:

Son establecimientos comerciales cuyo giro principal es la venta de bebidas y productos en pequeñas escalas para el consumo directo o doméstico, estando permitida en ellos la venta de bebidas alcohólicas envasadas, solo para llevar.

4.7. Licorerías:

Son establecimientos comerciales cuyo giro principal es la venta de licores envasados, bebidas y refrescos, además, artículo comestibles menores.

Artículo 5°. DENOMINACIONES:

Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza deberá tenerse en cuenta los alcances de las siguientes definiciones:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



1. **Bebidas alcohólicas:**
Producto o sub producto derivado de procesos de fermentación y destilación (cerveza, vino, pisco, ron, whisky, tequila, licores), para consumo directo y debidamente habilitados para el consumo humano.
2. **Bebidas alcohólicas adulterada:**
Producto modificado en su composición original con el propósito de sorprender la buena fe de sus consumidores, generando ganancia indebida en su comercio y atentando contra la salud de sus compradores.
3. **Bebidas no apta para consumo:**
Es aquella bebida, compuesto o licor, cuyo consumo pone en serio peligro la salud y la integridad de sus consumidores y no cuenta con las reglas sanitarias.
4. **Comercialización informal de bebidas alcohólicas:**
Son actividades de comercialización o expendio de bebidas alcohólicas realizadas por comerciantes o negocios informales, sin autorización municipal o al margen de la ley.
5. **Compatibilidad de uso:**
Conformidad en que la actividad económica a ser desarrollada por el administrado está dentro de la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, la cual se determina previa evaluación realizada por el área competente.
6. **Espacio públicos:**
Son lugares de propiedad públicas de una jurisdicción (veredas, pistas parques, avenidas, locales comunales, etc.), por dentro transitan, se reúnen, concentran o disfrutan los ciudadanos, haciendo uso a su derecho de estar y circular libremente.
7. **Establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas:**
Edificación comercial individual con infraestructura físico permanente que se dedique a la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en restaurantes – bares, bares, discotecas, karaoke, cantinas, pub o video pub, peñas, recreos, salones de baile negocios similares.
8. **Establecimiento de servicios comunales:**
Edificación destinada a prestar servicios públicos. Comprende las siguientes tipologías como templos, cuarteles y estaciones policiales institucionales, biblioteca, compañías de bomberos, asilos, orfanatos, cementerios, juzgados, municipalidad.
9. **Institución educativa:**
Edificación que presta servicios de capacitación y educación, en las siguientes tipologías de edificación: centros de educación básica (centro de educación inicial), primaria, secundaria, de ocupación técnica y centros de educación superior (univocidad, institutos tecnológicos, institutos y/o centros superiores, escuelas militares y policiales.
10. **Infraestructores:**
Son los propietarios y/o conductores de los establecimientos donde se comercializan bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores que trasgreden las prohibiciones referidas en cada artículo de esta ordenanza.

Artículo 6° EXCLUSIONES

Se consideran excluidos de la clasificación del artículo 4°, y como tal se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes establecimientos comerciales:

1. Centros de ventas de sándwich o comida al paso.
2. Panadería, fuentes de soda, cafetería, heladería.
3. Cines y mercados.
4. Kioscos y patios de instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- Estadios, complejos, plataforma y coliseos deportivos.

Por decreto de alcaldía, se puede incorporar a otros establecimientos que no estén considerados en este artículo, siempre y cuando no se opongan al artículo 4° la vigencia de estas exclusiones rige durante los 7 días de la semana, las 24 horas del día e incluye a domingos y feriados.

TÍTULO III

MODALIDAD DE EXPENDIO Y HORARIOS DE VENTA

Artículo 7°. MODALIDADES DE EXPENDIO

Los establecimientos autorizados para comercializar bebidas alcohólicas, sea cual fuere su giro comercial, deben tener licencia de funcionamiento, certificado de salubridad y certificado de defensa civil actualizados, y pueden operar bajo las siguientes modalidades:

- Venta en la modalidad de envase cerrado.
- Venta en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- Venta en ambas modalidades, o en otra no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 8°. HORARIOS DE VENTA

En atención de la seguridad, orden público y buenas costumbres, los horarios autorizados para la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas será el siguiente:

N°	CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS	MODALIDAD DE EXPENDIO	HORARIOS PERMITIDOS
1	Establecimiento comerciales tales como supermercados, botillería, bodegas, estaciones de servicios y similares.	Envase cerrado	Todos los días Horario: 8:00 a 23.00 horas.
2	Discotecas, pubs, videos, casinos, karaokes, night club.	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad	Lunes a domingo 17:00 a 01:00 horas (del día siguiente)
3	Salón de baile, peñas, recreos, salón de recepciones y bares ubicados en hoteles con categorización o casa de huéspedes.	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad (solo como acompañamiento de comidas)	Lunes a domingo 10:00 am a 00:00 horas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



4	Bares y cantinas	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad.	Lunes a domingo 11:00 am a 23:00 horas
---	------------------	---	---

TÍTULO IV

AUTORIZACIONES, PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículos 9°. AUTORIZACIONES

9.1 Distancias mínimas:

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimiento comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas como son: restaurantes-bares, bares, discotecas, karaokes, cantinas, pub o video pub, peñas, y similares; y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de 100 metros lineales y/o radiales de establecimientos educativos, de salud, religiosas e instituciones públicas de servicios comunales existentes o en proyecto, o formen parte de los aportes de las urbanizaciones.

9.2 Prohibición de expedir nueva licencia:

La autoridad municipal no podrá remitir nuevas licencias de funcionamiento a los establecimientos restaurantes-bares, bares, discotecas, karaokes, cantinas, pub o video pub, peñas, recreos y similares, que hayan sido clausurados definitiva por las infracciones cometidas en la presente ordenanza.

9.3 Espectáculos en áreas públicas:

Los espectáculos no deportivos que se realicen en la vía pública, parques, plataformas o áreas de concentración masiva y espacios públicos, deberán disponer de autorización municipal para su realización y estarán supeditados a la expresa autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas. En caso de incumplimiento, el promotor del evento deberá asumir las sanciones que correspondan ante la autoridad competente.

Artículo 10° PROHIBICIONES

A partir de la publicación de la presente ordenanza, queda terminada mente prohibido:

10.1 Prohibiciones al consumo

- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en espacio público, o vehículo en mancha se transiten por las calles de la ciudad. Esta prohibición rige las 24 horas del día y de todos los días, incluyendo feriados.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededor de establecimiento comerciales autorizados para giro de bodega tienda de abarrotes, supermercado, estaciones de servicios de combustible, licorerías o similares. El cambio de giro sin la debida autorización será considerado como infracción grave.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



10.2 Prohibiciones a la comercialización.

- Está totalmente prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas, su venta y consumo debe ser regulado por la autoridad municipal.
- Queda totalmente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su composición original, así como la venta de bebidas que no cuenten con registro o control sanitario, en cuyo caso requerirá la intervención de la dirección regional de salud y del ministerio publico
- Está totalmente prohibido la venta, distribución o simulación de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, aun cuando el local disponga de autorización municipal. La infracción a esta disposición merecerá la más severa sanción.

10.3 Obligaciones

- Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde de expendan bebidas alcohólicas de cualquier modalidad tiene la obligación de colocar en un lugar visible del local, carteles de 80 cmts. x 60 cmts. Con los siguiente publicidad:
 1. **Prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.**
 2. **Si has tomado bebidas alcohólicas, no manejes.**
 3. **La atención en este local solo está permitida en estos horarios de atención (citar horarios permitidos por la ordenanza municipal y licencia de funcionamiento).**
- No permitir el ingreso de menores de edad en aquellos locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- Cumplir estrictamente los horarios establecidos por las normas municipales.

Artículo 11° REGULACIONES ESPECÍFICAS:

Las regulaciones específicas que establece esta ordenanza están en función de la Clasificación de negocios del artículo 4°:

• Establecimiento comercial de bebidas y comidas.

1. Solo procederá la venta y consumos de bebidas alcohólicas y comidas dentro del local, en el horario autorizado y en forma simultaneo con la ingesta de comidas.
2. El conductor del negocio deberá asumir la responsabilidad del consumo limitado

• Establecimientos comerciales nocturnos.

1. La venta y consumos d bebidas alcohólicas, solo será permitida al interior de local.
2. Venta y consumo de bebidas, solo para mayores de edad.
3. Obligación de garantizar cumplimientos de normas mediante declaración jurada

• Establecimientos autorizados para comercio de diversos rubros.

1. Las bebidas alcohólicas que se comercialicen deberán ser de marcas conocidas en el mercado y disponer de registro sanitario.
2. En caso de productos importados, el conductor del establecimiento deberá acreditar la precedencia legal de cada producto.
3. Deberá colocar en un lugar visible, el mensaje: **EN ESTE LUGAR ESTA PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



TITULO V

INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12° EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Unidad de Seguridad Ciudadana, Unidad de Fiscalización, Oficina de Defensa Civil, Unidad de Comercialización y Unidad de Licencias de la Municipalidad Provincial de Bagua, deberán realizar las inspecciones oportunas a fin de asegurar el cumplimiento de la ordenanza.

Todas las áreas municipales podrán recibir las denuncias de los vecinos y reportar de mutuo propio, el incumplimiento de esta ordenanza a las Gerencias para su inspección, evaluación y sanción que corresponda.

Artículo 13° INFRACCIONES Y SANCIONES

La Unidad de Fiscalización será la competente a calificar las infracciones y la Unidad de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, deberá apoyar a la Unidad de Fiscalización a imponer las sanciones que correspondan al amparo de la ley 28681, observando la proporcionalidad entre el daño causado y la sanción a imponer, de conformidad con el principio de razonabilidad, previsto en la ley N°27444 ley del procedimiento administrativo general.

1. Clausura inmediata.
2. Clausura temporal.
3. Clausura definitiva

Artículo 14° CALIFICACION DE INFRACCIONES

Las infracciones contenidas en la presente ordenanza se clasifican en:

1. Infracciones muy graves.
2. Infracciones graves
3. Infracciones leves

1. Infracciones muy graves

- Comercialización bebidas alcohólicas de toda graduación sin contar con autorización municipal ni carne de salud vigente.
- Comercialización bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios autorizados por la ordenanza municipal.
- Comercializar bebidas alcohólicas falsificadas, adulterados o contaminadas que atenten contra la salud y la normatividad vigente.
- Comercializar bebidas alcohólicas en locales de instituciones educativas sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- Comercializar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Vender, distribuir, suministrar o consumir bebidas alcohólicas en espectáculos dirigidos a menores de edad.

2. Infracciones graves

- Permitir y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en algún medio de transporte público o privado.
- Utilizar elementos publicitarios en cualquier medio, que induzcan o indirectamente a menores de edad, al consumo de bebidas alcohólicas.
- No cumplir con exhibir los anuncios y carteles dispuestos por esta ordenanza sobre la regulación, día y horario de comercialización de bebidas alcohólicas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- Instalar locales para expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de instituciones educativas, religiosas, instituciones públicas, etc. De acuerdo a distancia permitida.

3. Infracciones leves.

- Se determinan en función de la aplicabilidad del reglamento.

Artículo 15° CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES.

Las infracciones que se generen a partir de la aplicación de esta ordenanza, será sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La gravedad de infracciones comedia.
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.
4. Los beneficios obtenidos por el infractor.
5. La reiteración de la infracción será considerada como agravante, y la sanción aplicable no será igual ni menor que la sanción precedente.

Artículo 16° TIPOS DE INFRACCIÓN Y ESCALA DE MULTAS.

Autorizar y disponer a la unidad de fiscalización o la que haga sus veces, el estricto cumplimiento de los tipos de infracción y la escala de multas establecidas en el reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y en el cuadro único de infracciones y sanciones (CUI), para adaptarlas a la expresa aplicación de esta ordenanza municipal, según el siguiente modelo de cuadro de infracciones:

CODIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				CARÁCTER PROVISIONAL	CARÁCTER FINAL
	FISCALIZACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA				
UF-001	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	GRAVE	5% UIT	Decomiso y desecho de la bebida	
UF-002	Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o facilitar su comercialización y consumo en la vía públicas, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitivas del local o la revocatoria de su licencia de funcionamiento.	MUY GRAVE	50% UIT	Por primera vez - clausura inmediata.	clausura temporal de 15 días calendario
			1 UIT	Por segunda vez- Clausuras inmediata	Clausura definitiva - revocatoria de la licencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE BAGUA



UF-003	Por no cumplir con los horarios de autorización para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.	MUY GRAVE	50% UIT	Por primera vez – clausura inmediata	Clausura temporal por 15 días calendario
			1 UIT	Por segunda vez – clausura inmediata	Clausura definitiva-revocatoria de la licencia
UF-004	A establecimiento que se dediquen o permitan La venta de drogas y estupefacientes.	MUY GRAVE	2 UIT	Clausura inmediata del establecimiento.	Revocatoria de licencia
UF-005	Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas sin licencia municipal	MUY GRAVE	50 %UIT	por primera vez Clausura inmediata hasta obtener licencia municipal	
			1 UIT	Por segunda vez – clausura inmediata	Clausura definitiva.
DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL					
DEL-001	Por consumo de bebidas alcohólicas en los puestos del mercado de abastos y parada municipal.	MUY GRAVE	50% UIT	Por primera vez – clausura inmediata y Decomiso	Clausura temporal por 15 días calendario
			1 UIT	Por segunda vez - clausura inmediata y Decomiso	Clausura definitiva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O FINALES.

Artículo 17°.- Corresponde a la Unidad de Seguridad Ciudadana, Unidad de Fiscalización, Unidad de Licencias, Oficina de Defensa Civil, Unidad de Gestión Ambiental, Policía Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Gestión Tributaria, con el apoyo del Ministerio Público y de la Policía Nacional, de ser el caso, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Artículo 18°.- Asimismo, queda derogada la ordenanza municipal N°031 -2011-MPB de fecha 15 de diciembre del 2011, y toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 20°.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el diario oficial de mayor circulación conforme lo establece la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades, y en amparo a lo regulado en el art. 103° de la constitución política del Perú, se aplica en los procedimientos administrativos en trámite así como los que se inicien posteriormente a su entrada en vigor.

Artículo 21°.- Facúltese al alcalde provincial a establecer mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que fueran necesarias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

